

INFORME. En la fecha 9 de agosto de 2022, paso a Despacho el presente trámite para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Bancolombia S.A
Garantes Solicitados	Vanessa Restrepo Marulanda.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00507 00
Asunto	Admite solicitud.
Número	514

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales de fecha 10 de noviembre de 2021 mediante el cual la parte actora solicita que se califique la admisibilidad de la presente solicitud, la misma que ya había sido atendida al momento de la inadmisión.

Del 2 de diciembre de 2021 y 3 de febrero de 2022 con los cuales remite escrito de subsanación de la demanda y del 26 de mayo de 2022 mediante el cual la parte actora otorga poder y revoca el poder otorgado con la solicitud inicial.

Del 9 de agosto de 2022 mediante el cual la parte actora presenta solicitud de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago total.

Pasa el Despacho a pronunciarse como corresponde:

Cumplido lo requerido mediante auto del 16 de noviembre de 2021, y, teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas FSX380, formulada a través de apoderado judicial por la Entidad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora VANESSA RESTREPO MARULANDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada BANCOLOMBIA S.A.S.:

MODELO	2011	MARCA	CHEVROLET
PLACA	DFV051	LÍNEA	OPTRA
SERVICIO	PARTIUCLAR	COLOR	ROJO VELVET

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, deberá ponerlos a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, titular de la C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

Se acepta la revocatoria al poder que hace el representante legal de la sociedad AECSA S.A. apoderada de la parte actora en estas diligencias, a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en virtud de lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso; así mismo, se le reconoce personería para seguir representando a la parte actora a la abogada KATHERÍN LÓPEZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía N°1.018.453.278 y T.P. N°371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

QUINTO: En firme la presente providencia se dará el trámite correspondiente a la solicitud de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago total que informa la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta